Secretaría, paso a su despacho el presente proceso de adjudicación de apoyo con solicitud de aplazamiento de audiencia programada para el día 29 del presente mes, en horas de la mañana. Provea. -

Montería, mayo 26 de 2023

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Rad. No. 230013110 002 2022 00 008 00
Demandante: DIANA HERAZO CARDENAS Y OTRA
TITULAR DEL ACTO: MARIA ROSIRIS CARDENA DE HERAZO

Atendiendo la nota secretarial que antecede, se procede a verificar la procedencia de la solicitud que la ha motivado, considerando el despacho que existe justa causa para ello; lo anterior, aunado a que la parte solicitante no ha hecho uso de esta misma solicitud en anterioridad.

Así las cosas, se accederá al aplazamiento de la audiencia programada para el día 29 del presente mes y año, y se fijará nueva fecha y hora para realizarla, advirtiendo esta judicatura que se agendará en una fecha próxima atendiendo a la clase de asunto, que la misma se hará de manera virtual a través de la aplicación lifesize y para la asistencia a dicha diligencia serán enviados los links una vez sean creados, previo agendamiento en el aplicativo.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

Aplácese la audiencia que viene programada para el día veintinueve (29) de mayo de 2023, dentro del proceso de adjudicación de apoyo. En consecuencia, se fija para la realización de la misma, el día cinco (05) de junio del año dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.).

Agéndese la audiencia en la aplicación y remítanse los links para la asistencia de los convocados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13f036a89ece3cb04fcdc99ea5070b8b4e85018e53a26228958631b733d9a75**

Documento generado en 26/05/2023 08:52:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023).-

REF. 23-001-31-10-002-2023-00205-00
PROCESO: APELACION DECISION DE MEDIDA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DEMANDANTE: DARIELA RUIZ SEÑA
DEMANDADO: ASDRUBAL RINCON PERNETT C.C.1.067.848.501

Revisada el recurso de apelación frente a la decisión adoptada por la Comisaria de Familia de fecha 17 de mayo de 2023 se observa que reúne los requisitos contemplados en el canon 325 del C.G.P, por lo que se procederá a su admisión e imprimirá el trámite contemplado en el canon 12 de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, como quiera que se observa que en el expediente remitido la providencia objeto de recurso se encuentra incompleta, por secretaria se requerirá a la autoridad administrativa para que realicen la remisión en el menor tiempo posible.

En consecuencia, se,

R E S U E L V E

1.- ADMITIR el recurso de apelación frente a la decisión adoptada por la Comisaria de Familia de Montería de fecha 17 de mayo de 2023.

2.- IMPRIMIR al recurso de apelación el trámite contemplado en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Por secretaria REQUIERASE a la Comisaria de Familia para que realicen la remisión en el menor tiempo posible la providencia objeto de recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

JUEZ

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446c74ce5e9a8b8625cc4d8cb9541f5b480e6c8644a8d42c4a323dc9ee952023**

Documento generado en 26/05/2023 08:52:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023).-

REF. 23-001-31-10-002-2023-00209-00
PROCESO: APELACION DECISION DE MEDIDA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DEMANDANTE: JOSE DAVID PEREZ MONTOYA
DEMANDADOS: ESTEFANIA CABRALES ZAPATA

Revisada el recurso de apelación frente a la decisión adoptada por la Comisaria de Familia de fecha 17 de mayo de 2023 se observa que reúne los requisitos contemplados en el canon 325 del C.G.P, por lo que se procederá a su admisión e imprimirá el trámite contemplado en el canon 12 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se,

R E S U E L V E

1.- ADMITIR el recurso de apelación frente a la decisión adoptada por la Comisaria de Familia de Montería de fecha 17 de mayo de 2023.

2.- IMPRIMIR al recurso el trámite contemplado en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

JUEZ

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9815548ee7d0f3bc4f062dfd920ccdb28fdb8a4b670a47fd3b301a861eebea6e**
Documento generado en 26/05/2023 08:52:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Secretaría; al despacho de la señora juez el presente proceso liquidatorio con los emplazamientos vencidos. Provea.

Montería, mayo 2 de 2023

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso LIQUIDATORIO DE SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado: 230013110002 2020 00 284 00
PARTES: ALVARO ENRIQUE SALAS BALLESTEROS Y JULIA TORDECILLA

En atención a la nota secretarial que antecede, y constatado el estadio actual del proceso, hay lugar a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia para presentación de inventarios y avalúos dentro del presente liquidatorio de sociedad conyugal de que trata el artículo 501 del código general del proceso.

Razón por la cual se procederá a darle continuación al curso normal del proceso fijando fecha y hora para celebrar diligencia de presentación de inventarios y avalúos, atendiendo las disposiciones de la ley 2213 de 2022 y el acuerdo pcsja22-11972 de junio 30 2022, Es decir, de manera virtual y a través del aplicativo lifesize.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Convóquese a las partes para que, concurran a la realización de la diligencia que señala el artículo 501 del código general del proceso, la cual se realizara de manera virtual atendiendo las disposiciones de la ley 2213 de 2022 y el acuerdo pcsja22-11972 de junio 30 2022, a través del aplicativo lifesize.

SEGUNDO: En consecuencia, señálese como fecha para la audiencia de presentación de inventarios y avalúos que conforman la masa social de este asunto, el día veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve horas de la mañana (09:00 a.m.), debiendo asistir a dicha diligencia con diez minutos de antelación a la hora señalada a fin de establecer y/o verificar la conectividad de cada uno de los convocados.

Una vez agendada en plataforma se enviará los enlaces para la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59df22f751b53cc79b22976606ca398df36e06dd4ca5e98e8eac56c0de7ab0b1**

Documento generado en 26/05/2023 08:52:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Secretaría, paso a su despacho el presente proceso de alimentos con solicitud de aplazamiento de audiencia programada para el día veintinueve del presente mes en horas de la tarde. Provea. -

Montería, 26 de mayo de 2023

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso de fijación de cuota de alimentos
Demandante: ANY SHARAY LOZANO MENDOZA
Demandado: JUAN DAVID JIMENEZ ESPITIA
Rad. No. 230013110 002 2021 00 339 00

Atendiendo la nota secretarial que antecede, se procede a verificar la procedencia de la solicitud que la ha motivado, considerando el despacho que existe justa causa para ello.

Así las cosas, se accederá al aplazamiento de la audiencia programada para el día 29 del presente mes y año en horas de la tarde y se fijará nueva fecha y hora para realizarla conforme a las disposiciones del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1. Aplácese la audiencia a celebrarse en el presente proceso de alimentos, cual viene programada para el día veintinueve (29) del mes y año que transcurren.

2. Se fija para la realización de la misma, el día seis (06) de junio del año dos mil veintitrés (2023) a las nueve horas y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.) en virtualidad a través del aplicativo lifesize, advirtiendo a los convocados que deberán estar en la sala virtual diez minutos antes de la hora señalada a fin de establecer y/o verificar la conectividad de cada uno de los convocados.

3. Una vez agendada en plataforma se enviará los enlaces para la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1280bc24a5f9b0a1439ae94d9a174b868c0163718a439b225360d838739d4f**

Documento generado en 26/05/2023 08:52:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Secretaría, al despacho de la señora juez el presente proceso de designación de guardador con la información del número telefónico del solicitante de la designación que nos ocupa, teléfono móvil No. 313 523 24 73 mediante el cual nos hemos comunicado con el señor ALI ENRIQUE SALAZAR VILLADIEGO a fin de establecer su dirección de cara a realizar la visita social que viene ordenada desde la admisión de esta demanda, quien indico que no vive en la misma residencia con el menor, que él vive en el barro samaria y el niño LUISIÑO está bajo el cuidado de su mama, es decir la abuela materna del menor; señora BEDA VILLADIEGO en el barrio los Robles 3 manzana A Lote 4 de Montería. provea

Montería, 26 de mayo de 2023

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Montería, mayo* veintiséis (26) *de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: DESIGNACION DE GUARDADOR
Radicación: 230013110002 2021 00 349 00
Demandante: DEFENSOR DE FAMILIA

Atendiendo la información contenida en la nota secretarial precedente, se adoptarán algunas decisiones en este proceso, tendientes a esclarecer la situación real del menor involucrado en el asunto que nos ocupa, veamos.

Sea lo primero advertir, según información suministrada por el interesado, que el menor Luisiño se encuentra bajo el cuidado de la abuela materna de este, por tanto, es preciso citar a la señora BEDA VILLADIEGO para que sea escuchada en este asunto, y determinar el rol que esta desempeña en la vida del niño.

Se ordena que la visita social a la residencia del menor, se realice a la residencia que este comparte con su abuela materna, la señora DEBA VILLADIEGO, ubicada en el barrio los Robles 3 manzana A Lote 4 de Montería.,

Se dispone que se realice visita social a la residencia del señor ALI ENRIQUE ISAZA VILLADIEGO, a fin de determinar su modus vivendi; ello teniendo en cuenta que la pretensión principal de este proceso es que se designe al mencionado señor como guardador del menor, razón por cual es imperativo conocer tales aspectos. Téngase como canal de contacto para coordinar lo pertinente, el número de móvil aportado por el interesado, y solicítese la colaboración debida para llevar a cabo las visitas sociales a su residencia y a la del menor.

Como quiera que está pendiente celebrar audiencia se fijara fecha y hora para tal fin, y para la entrevista del adolescente LUISIÑO, la cual se llevara a cabo

de manera presencial como el acompañamiento de la procuradora judicial familia y la defensora de familia.

En consecuencia, el juzgado **O R D E N A:**

1.- Convóquese los intervinientes en este asunto para que, concurran a la audiencia de que trata el Art. 579 del C. G. P.; la cual se realizara de manera virtual a través del aplicativo Lifesize el día el día diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10 a.m.). Envíese a los intervinientes en este proceso el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia virtual.

2.- Ordénese que la entrevista al menor LUISINO ISAZA VILLADIEGO se llevará a cabo en presencialidad, para lo cual deberá comparecer al juzgado en compañía de un adulto responsable el día veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023) a las dos horas y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.).

3: Decrétense oficiosamente escuchar en declaración jurada a la señora BEDA VILLADIEGO, abuela materna del menor, quien deberá concurrir a la audiencia referida en el numeral primero de esta audiencia, cuya comparecencia se le carga a la parte actora.

4.- Se ordena que por secretaria se informe a la Procuradora de Familia acerca de la fecha y hora de las audiencias y entrevistas, y se haga el envío del expediente digital y el enlace de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fec5b97871dfae559d29d00d17ef73cf1c8590da4dcac1df55db01a40221928**
Documento generado en 26/05/2023 08:52:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETRIA. Montería, mayo 26 del año 2023. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la demanda está pendiente de admitir. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023)

Ref. Rdo.23-001-31-10-002-2023-00-200-00.
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.
DEMANDANTE: JULIO CESAR CABARCAS DE LA HOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 72.293.121.
DEMANDADA: SANDY ENITH GARCES VELASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.893.673.

Se encuentra al despacho el presente asunto pendiente de resolver sobre su admisión, advirtiendo que revisada la demanda a la luz de los requisitos contemplados en el canon 90 del C.G.P y disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se concluye que la misma deberá inadmitirse atendiendo que:

- En el libelo demandatorio en lo que respecta al canal digital consignados para notificar al demandado no satisfizo el mandato contenido en el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 que prescribe: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*** (Negrilla y subraya fuera de texto)

- No existe prueba de que el poder adosado se haya conferido mediante mensaje de datos para efectos de omitir las formalidades que prescribe el Código General del Proceso y aplicar las disposiciones consagradas en la ley 2213 de 2022, porque no consta que el demandante lo haya otorgado así, lo cual puede acreditar el actor adosando entre otros el "pantallazo" o "screen shot" del canal digital mediante por medio del cual haya conferido poder.

- El poder adosado no cumple con los requerimientos establecido en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022 que exige: "*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.".*

Atendiendo la razón expuesta para inadmitir la demanda, se concederá el termino indicado en la Ley so pena de rechazo.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia conforme las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para efectos de que el demandante subsane la demanda, conforme se expuso so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado: **MONCALIANO CABARCAS GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.469.463, y** portador de la tarjeta profesional **No. 47.193,** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor: **JULIO CESAR CABARCAS DE LA HOZ**, conforme las facultades otorgadas en el mandato antecedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

e/m.

RAD 200-2023 INADMISIÓN DIVORCIO LEY 2213 JULIO CABARCAS DE LA HOZ 2023

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8382a2c889f0d4be889065a3978bbf4ad1b646279e9131fb94ec2f58c26a35**

Documento generado en 26/05/2023 08:52:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETRIA. Montería, mayo 26 del año 2023. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la demanda está pendiente de admitir. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023)

Ref. Rdo.23-001-31-10-002-2023-00-202-00.
PROCESO: Impugnación de la Paternidad.
DEMANDANTE: JUAN DAVID OYOLA VIVERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.952.582.
DEMANDADA: MARTHA ISABEL BEDOYA IDARRAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.491.692.
MENOR: JUAN ALEJANDRO OYOLA BEDOYA, identificada con NUIP No. 1.088.293.115.

Se encuentra al despacho el presente asunto pendiente de resolver sobre su admisión, advirtiendo que revisada la demanda a la luz de los requisitos contemplados en el canon 90 del C.G.P y disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se concluye que la misma deberá inadmitirse atendiendo que:

- En el libelo demandatorio en lo que respecta al canal digital consignados para notificar al demandado no satisfizo el mandato contenido en el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 que prescribe: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*** (Negrilla y subraya fu
- era de texto)

Atendiendo la razón expuesta para inadmitir la demanda, se concederá el termino indicado en la Ley so pena de rechazo.
En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia conforme las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para efectos de que el demandante subsane la demanda, conforme se expuso so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado: **MARXIO PADILLA TOSCANO,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.063.275.786, y Tarjeta Profesional No. 259.709,** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor: **JUAN DAVID OYOLA VIVERO**, conforme las facultades otorgadas en el mandato antecedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

e/m.

RAD 202-2023 INADMISIÓN IMPUGNACIÓN PATERNIDAD LEY 2213 JUAN OYOLA VIVERO 2023

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0cc9b40f43d4e417ec5a0293e1ed2c1895110a2caf4e23f6761e2639011629a**
Documento generado en 26/05/2023 08:52:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETRIA. Montería, mayo 26 del año 2023. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la demanda está pendiente de admitir. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023)

Ref. Rdo.23-001-31-10-002-2023-00-203-00.
PROCESO: Divorcio y Liquidación de Sociedad Conyugal.
DEMANDANTE: DONALDO JOSÉ CABRALES PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 6.882.506.
DEMANDADA: LILIANA PATRICIA GERALDINO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.642.040.

Se encuentra al despacho el presente asunto pendiente de resolver sobre su admisión, advirtiendo que revisada la demanda a la luz de los requisitos contemplados en el canon 90 del C.G.P y disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se concluye que la misma deberá inadmitirse atendiendo que:

- En el libelo demandatorio en lo que respecta al canal digital consignados para notificar al demandado no satisfizo el mandato contenido en el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 que prescribe: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*** (Negrilla y subraya fuera de texto)

Atendiendo la razón expuesta para inadmitir la demanda, se concederá el termino indicado en la Ley so pena de rechazo.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia conforme las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para efectos de que el demandante subsane la demanda, conforme se expuso so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado: **LEONARDO FABIAN DIAZ CHAKER, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.852.643, y Tarjeta Profesional No. 217.490,** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor: **DONALDO JOSÉ CABRALES PINEDA**, conforme las facultades otorgadas en el mandato antecedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

e/m.

RAD 203-2023 INADMISIÓN DIVORCIO LEY 2213 DONALDO CABRALES PINEDA 2023

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0689976996b7621802d1d2499e5f93f882872f939e56c01ded257cffa82fcabe**
Documento generado en 26/05/2023 08:52:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA. Montería, mayo 26 del año 2023. Informo a la señora Juez que en el presente proceso está pendiente de realizar la prueba de ADN y efectuar la exhumación sobre el cadáver del finado: **LEONARDO FABIO MENDOZA REGINO (q. e. p. d),** Medicina Legal con aviso de fecha del día **21/04/2023/15:16,** planteó como fecha de exhumación del causante antes mencionado para el día **16 de junio** del presente año. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023)

REF. Rdo.23-001-31-10-002-2022-00-296-00.
PROCESO: VERBAL DE: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL.
DEMANDANTE: FLOR OYORBI FUENTES DURANGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.989.098; quien actúa en representación de su hijo menor de edad LEONARDO FUENTES DURANGO, con NUP No. 1.071.441.052.
DEMANDADOS: Menores: MARÍA JOSÉ MENDOZA REGINO, representada legalmente por su madre señora: KARINA REGINO y el menor: MATÍAS MENDOZA GAMBOA, representado legalmente por su madre señora: PAOLA GAMBOA, en calidad de hijos y herederos determinados del señor LEONARDO FABIO MENDOZA REGINO (q.e.p.d), y contra herederos indeterminados del causante antes indicado.
CAUSANTE: LEONARDO FABIO MENDOZA REGINO (q. e. p. d), quien en vida se identificaba con C. C. No. 1.067.861.553.

Revisado el presente proceso se observa que está pendiente de oficiar a Medicina Legal a fin de que se autorice la exhumación del finado: **LEONARDO FABIO MENDOZA REGINO (q. e. p. d)**, quien se encuentran sepultados en el cementerio los Garzones de la ciudad de Montería – Córdoba, en la **Bóveda No. 169**, y prueba de sangre al menor: **LEONARDO FUENTES DURANGO, y a** la demandante señora: **FLOR OYORBI FUENTES DURANGO,** madre del menor antes mencionado**,**

En consecuencia, se,

RESUELVE

1.- Practíquese con el acompañamiento de peritos y a través de Medicina Legal de esta ciudad, el examen de **ADN,** en sangre a la demandante señora: Practíquese con el acompañamiento de peritos y a través de Medicina Legal de esta ciudad, el examen de **ADN,** en sangre al menor: **LEONARDO FUENTES DURANGO,** a la demandante señora: **FLOR OYORBI FUENTES DURANGO,** madre del menor antes mencionado**,** y sobre los cadáveres del finado: **LEONARDO FABIO MENDOZA REGINO (q. e. p. d)**, quien se encuentran sepultado en el cementerio los Garzones de la ciudad de Montería – Córdoba, en la **Bóveda No. 169**; acto que se hará en asocio de patólogos del Instituto Nacional de Medicina legal de esta Seccional. Acto que se ejecutará en asocio de patólogos del Instituto Nacional de Medicina legal de esta Seccional, **para el día dieciséis (16) de junio del presente año a las diez de la mañana (10 A.M), y prueba de sangre a la señora FLOR OYORBI FUENTES DURANGO,** y al menor: **LEONARDO FUENTES DURANGO;** actos que se harán en asocio de patólogos del Instituto Nacional de Medicina legal de esta Seccional, así mismo para la toma de la muestra de sangre de los interesados en este asunto. Adviértase a la parte demandada, que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada, conforme a las voces del Art. 386 No. 2 del C. G. P. En consecuencia, se les ordena a las partes presten toda la colaboración necesaria para la toma de la muestra. En su oportunidad procesal se remitirán mediante oficio a la institución

2.- Para tal fin se fija la fecha del **día veintiuno (21) de junio del año 2023 a las ocho de la mañana (8:00 am.)**, para la toma de muestras de **sangre** a la demandante señora: **FLOR OYORBI FUENTES DURANGO,** y al menor **LEONARDO FUENTES DURANGO. Los interesados deberán llevar documento de identificación.** Para tal fin comuníquesele a las partes para que comparezcan al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Montería, en la fecha antes indicada.

3.- Expídase formato de liquidación de costos, FUS y ofíciese al Instituto de Medicina legal de esta ciudad para lo de su cargo, y entréguesele en su oportunidad al interesado para lo pertinente.

4.- OBJETO DE LA PRUEBA: Se declare que el Fallecido señor; **Leonardo Fabio Mendoza Regino** (**q.d.e.p**), es el padre biológico del menor de edad **Leonardo Fuentes Durango.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

e/m.

RAD 296-2022 REMITE FECHA EXHUMACIÓN3 MEDILEGAL FILIACIÓN FLOR FUENTES DURANGO 2023

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b1afc482160f2076dc064cc2b41f84c42008e895375e44ac94bf9e2a4d5586**
Documento generado en 26/05/2023 08:53:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA. Montería, mayo 26 del año 2023. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante pide se oficie al pagador de la empresa SERGIN. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
SECRETARIA,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023)

REF. Rdo.23-001-31-10-002-2021-00-462-00.
PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: GENIS ADRIANA AYALA SUAREZ. C. C. No. 1.067.873.464.
DEMANDADO: HUGO JOSE ORTEGA OVIEDO, C. C. No. 72.273.904.
MENOR: LUIS DANIEL ORTEGA AYALA.

a.- Se tiene al Despacho la demanda de **fijación de cuota de alimentos**, que precede, presentada por intermedio de apoderado judicial por la señora**: GENIS ADRIANA AYALA SUAREZ.** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.067.873.464,** contra el señor: **HUGO JOSE ORTEGA OVIEDO,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 72.273.904**, y la apoderada de la parte demandante pide se oficie al pagador de la empresa **SERGIN** a fin de que se hagan los descuentos ordenados en este asunto.

b.- Ante lo expuesto, se ordenará se requerirá a la empresa **SERGIN** a fin de que indique las razones por lo cual no ha contestado el requerimiento solicitado e informado por este Despacho judicial mediante oficio No. 673 de abril 26 del presente año, donde se solicita certificado de sueldo del demandado.

c.- Así mismo, se ordenará a dicha empresa descuente del salario que devenga el demandado señor: **HUGO JOSE ORTEGA OVIEDO,** prestador de la cedula de ciudadanía **No. 72.273.904,** los alimentos provisionales decretados mediante auto de fecha noviembre 30 del año 2021, en la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo legal vigente; dicho descuento deberá depositarlo en el Banco Agrario de esta ciudad a órdenes de este Despacho Judicial y a favor de la demandante, señora: **GENIS ADRIANA AYALA SUAREZ,** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.067.873.464,** madre biológica del menor: **LUIS DANIEL ORTEGA AYALA.** La cuota anterior rige a partir del **mes de junio del año 2023**. Código del Juzgado: **23-001-31-10-002.** Radicado del proceso **23-001-31-10-002-2021-00-462-00.** Ofíciese en tal sentido.

d.- Por ser procedente lo anterior, se accederá a lo pedido.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

1.- Requerir al pagador de la empresa **SERGIN, radicada en** Bucaramanga: **Email: sergin@sergin.e,** a fin de que indique las razones por lo cual no ha contestado el requerimiento solicitado e informado por este Despacho judicial mediante **oficio No. 673 de abril 26** del presente año, donde se solicita certificado de sueldo del demandado.

2.- Ordenar al pagador de la empresa **SERGIN, radicada en** Bucaramanga: **Email: sergin@sergin.e,** a fin de que descuente del salario devengado por el demandado señor: **HUGO JOSE ORTEGA OVIEDO,** prestador de la cedula de ciudadanía **No. 72.273.904,** alimentos provisionales (decretados mediante auto de fecha noviembre 30 del año 2021), en la suma equivalente al **veinte por ciento (20%) del salario mínimo legal vigente**; dicho descuento deberá depositarlo en el Banco Agrario de esta ciudad a órdenes de este Despacho Judicial y a

favor de la demandante, señora: **GENIS ADRIANA AYALA SUAREZ,** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.067.873.464,** madre biológica del menor: **LUIS DANIEL ORTEGA AYALA.** La cuota anterior rige a partir del **mes de junio del año 2023**. Código del Juzgado: **23-001-31-10-002.** Radicado del proceso **23-001-31-10-002-2021-00-462-00.** Ofíciese en tal sentido.

3.- Así se resuelve.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ

Juez

e/m.

RAD 462- 2021 REQUERIR PAGADOR ALIMENTOS GENIS AYALA SUAREZ 2023

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e916a077447f68a759d09f7deec5e92db07d2a0a66ee9aa1bb52d4e9836088**
Documento generado en 26/05/2023 08:53:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, mayo 26 de 2023. Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que llegó el resultado de la prueba de ADN realizada al señor **GUSTAVO ADOLFO ROMERO DORIA, GUSTAVO ADOLFO ROMERO ALARCON Y TOBINSON TOBIAS GUTIERREZ BABILONIA. Ordene.**

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo veintiséis (26) *de dos mil veintidós (2023). -*

Ref. 23-001-31-10-002-2022-00239-00.
Proceso: Verbal –IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD.
Demandante: GUSTAVO ADOLFO ROMERO DORIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.062.432.986.
Demandado: En impugnación de paternidad, GUSTAVO ADOLFO ROMERO ALARCON identificado con cedula de ciudadanía No. 6.868.155 y en Investigación de Paternidad, TOBINSON TOBIAS GUTIERREZ BABILONIA identificado con cedula de ciudadanía No. 10.774.627.

Del resultado de la prueba de ADN realizada al señor **GUSTAVO ADOLFO ROMERO DORIA** identificado con **C.C. No. 1.062.432.986,** en **Impugnación de paternidad** al señor **GUSTAVO ADOLFO ROMERO ALARCON** con **C.C. No. 6.868.155** y en **Investigación de Paternidad** al señor **TOBINSON TOBIAS GUTIERREZ BABILONIA** identificado con **C.C. No. 10.774.627** en el asunto de la referencia, el juzgado con fundamento en el Art. 228 del C.G. Proceso ordena correr traslado a las partes.

R E S U E L V E:

1.- Córrasele traslado a las partes por el término de tres (3) días del resultado del examen de ADN que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
La Juez.

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d185891f617b463531d0317924488ef91d872b7066852dad940bffdcf6fbbdd0**

Documento generado en 26/05/2023 08:53:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, mayo 26 de 2023.- Doy cuenta a la señora Juez del proceso de Sucesión Rad. **2017-00519-00**, en el que se solicita el reconocimiento de herederos y de personería. **Provea. -**

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).-

Ref. Sucesión intestada del finado LUIS RAMON LOZANO RIVAS C.C. 1.536.460. Rad. 23001311000220l7-00519-00

Milita en el expediente memorial petitorio arrimado por el apoderado judicial de parte interesada en el que solicita:

- *Reconocimiento de herederos.*

- *Reconocimiento de personería en virtud del poder otorgado por los herederos que pretenden ser reconocidos como tal.*

Después de revisado el plenario y antes de resolver, observa el despacho que para hacer el reconocimiento de los herederos **VICTOR EMILIO LOZANO CONTRERAS** y **FIDEL ENRIQUE LOZANO CONTRERAS**, es necesario que se aporten los Folios de los Registros Civiles de Nacimiento de los interesados, toda vez que son estos los documentos idóneos para acreditar el parentesco entre aquellos y el causante, tal como lo dispone la Ley 75 de 1968, razón por la cual será negado el reconocimiento particularmente frente a estos dos herederos.

En lo que respecta a los demás herederos y pretensiones, se despachará favorablemente lo pedido

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a los señores **BRIGIDA DEL CARMEN LOZANO ARRIETA, NEDIS CECILIA LOZANO ARRIETA, SUSANA MARIA LOZANO ARRIETA, LUIS GUILLERMO LOZANO ARRIETA, EDITH GERTRUDIS LOZANO ARRIETA, POLICARPO DE JESUS LOZANO ARRIETA, JOSE LUIS LOZANO ARRIETA, RODRIGO MANUEL LOZANO CONTRERAS, EDILBERTA MARIA LOZANO CONTRERAS, BEATRIZ ELENA LOZANO CONTRERAS, CORINA DEL CARMEN LOZANO JIMENEZ, ELBIA ROSA LOZANO JIMENEZ, NESTOR JULIO LOZANO JIMENEZ, MARIA IGNACIA LOZANO JIMENEZ, NELSY JUDITH LOZANO JIMENEZ, ANA CAMILA LOZANO JIMENEZ** y **LIBIA IRENE LOZANO JIMENEZ**, como herederos en la presente causa, en su calidad de hijos del difunto **LUIS RAMON LOZANO RIVAS,** quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: NEGAR el reconocimiento de los señores **VICTOR EMILIO LOZANO CONTRERAS** y **FIDEL ENRIQUE LOZANO CONTRERAS,** como herederos del causante **LUIS RAMON LOZANO RIVAS**, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **CESAR TULIO MERCADO URZOLA**, portador de las Tarjeta Profesional No. 70.595 extendida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico ctmercado@hotmail.com, como apoderado judicial de los señores **BRIGIDA DEL CARMEN LOZANO ARRIETA, NEDIS CECILIA LOZANO ARRIETA, SUSANA MARIA LOZANO ARRIETA, LUIS GUILLERMO LOZANO ARRIETA, EDITH GERTRUDIS LOZANO ARRIETA, POLICARPO DE JESUS LOZANO ARRIETA, JOSE LUIS LOZANO ARRIETA, RODRIGO MANUEL LOZANO CONTRERAS, EDILBERTA MARIA LOZANO CONTRERAS, BEATRIZ ELENA LOZANO CONTRERAS, CORINA DEL CARMEN LOZANO JIMENEZ, ELBIA ROSA LOZANO JIMENEZ, NESTOR JULIO LOZANO JIMENEZ, MARIA IGNACIA LOZANO JIMENEZ, NELSY JUDITH LOZANO JIMENEZ, ANA CAMILA LOZANO JIMENEZ** y **LIBIA IRENE LOZANO JIMENEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

YINA OLIVARES MUÑOZ

Jebc

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA

POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÒ A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR.

MONTERIA, 26-06-2022

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2105db65f74d167b5e599a1eb0e5a9503bd554af1db4b6b8c654a0aeb36b8ec**
Documento generado en 26/05/2023 08:53:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Montería, 26 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso Sucesorio Rad. 2019-008, en el que la apoderada judicial de una heredera aporta nueva dirección electrónica para efectos de notificación y comunicaciones dentro de este asunto. **Provea**. -

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO – ORALIDAD *Montería,*
Montería, mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).-

Ref. Sucesión Intestada del finado HERNANDO ALBERTO BUELVAS BUELVAS. Rad. 230013110002-2019-00008-00.

Vista la anterior nota secretarial y teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada judicial de la heredera DIANA MILENA BUELVAS FABRA, en el que informa de su nueva dirección electrónica para efectos de notificación y comunicaciones procesales dentro de este asunto.

Consecuentemente con lo anteriormente esbozado, el despacho

R E S U E L V E:

TENER la dirección electrónica abgs.caceresnavarro@hotmail.com, como nuevo canal digital elegido para efectos de notificación y comunicaciones procesales de la Dra. **ESTEFANIA ELVIRA NAVARRO ARGEL**, en este asunto, al tenor de lo dispuesto en el art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUMPLASE,

La Juez,

YINA OLIVARES MUÑOZ

Jebc

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA

POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÒ A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR.

MONTERIA, 26-05-2023

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a20a12dd07d25488a6ead9dde009e145e92bfb0670edc28c9be93fef20dd8a**

Documento generado en 26/05/2023 08:53:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, mayo 26 de 2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el trabajo de partición arrimado por el apoderado judicial de los herederos reconocidos. **PROVEA**. -

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria. -

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - ORALIDAD
Montería, mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).-

Ref. Sucesión Intestada del finado ADEL ARCENIO ALGARIN PEREZ C.C. No. 15.605.381. Radicado. 23001311000220210-00051-00.

Después de estudiar el trabajo partitivo arrimado al plenario por el profesional designado, observa el despacho que dicha experticia no cumple con las reglas señaladas en el artículo 508 del C.G.P., y 1394 del Código Civil, así:

- *Las **HIJUELAS** deberán ser formadas individualmente para cada heredero, indicando expresamente la forma de adjudicación (ya sea dividida o proindivisa), así como el porcentaje o cuota parte correspondiente, guardando siempre la igualdad, equivalencia y semejanza entre ellos.*

Así las cosas, se ordenará al partidor designado elaborar el trabajo partitivo en los términos de la normativa previamente indicada.

RESUELVE:

ORDENAR al profesional designado para que rehaga la partición y adjudicación de bienes relictos, conforme los postulados de los artículos 508 del C.G.P., y 1394 del Código Civil.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

YINA OLIVARES MUÑOZ

Jebc

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA

POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÒ A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR.

MONTERIA, 26-05-2023

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18027c7efbc4083bc5ffa989c2a00fa45df3fe9e03e7352ab9221619faf2f93**

Documento generado en 26/05/2023 08:53:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, mayo 26 de 2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, en el que está pendiente aclarar el auto de fecha 21/03/2023, dictado por este despacho, respecto de los demandados que deben ser notificados personalmente. **PROVEA**.

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria. -

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - ORALIDAD
Montería, mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023). -

Ref. Declarativo de U.M.H. promovido por NILIA ESTHER LOPEZ VILORIA contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FINADO ALBERTO BARRERA NEGRETE. Rad. 230013110002-2021-00461-00.

Vista la anterior nota secretarial y advirtiéndose el yerro cometido por este despacho al haberse ordenado en la providencia objeto de aclaración, el deber de cumplir con la carga de notificar personalmente a la demandada **VALERIA BARRERA LOPEZ**, siendo que, a quien realmente debe hacerse la notificación requerida es a los señores **LINA SOFIA BARRERA SILVA**, **JUAN ERNESTO BARRERA SILVA y RICARDO ELIAS BARRERA SILVA,** con quienes deberá integrarse el contradictorio en este asunto y así se declarará.

Conforme lo anterior, es del caso darle tramite a lo preceptuado en el artículo 285 del C.G.P., por lo que se

RESUELVE:

ACLARAR el auto fechado veintiuno (21) de marzo de 2023, el cual quedará como se indica a continuación:

> ***REQUERIR*** *a la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial, para que cumpla con la carga procesal de notificación personal a los demandados, señores* ***LINA SOFIA BARRERA SILVA****,* ***JUAN ERNESTO BARRERA SILVA*** *y* ***RICARDO ELIAS BARRERA SILVA****, ya sea bajo los términos del Código general del proceso o de la ley 2213 de 2022, según escoja.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

YINA OLIVARES MUÑOZ

Jebc.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA

POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÒ A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR.

MONTERIA, 26-05-2023

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea37530fbb157a76f97d32faaa8910dc54bf4a3ab8c6975965be30b1cd60a848**

Documento generado en 26/05/2023 08:53:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, mayo 26 de 2023.- Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **Fijación de Cuota Alimentaria** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. **PROVEA**. -

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria. -

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - ORALIDAD
Montería, mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023). -

Ref. Fijación de Alimentos promovida por ENILSA MARIA LOPEZ GONZALEZ contra EUGENIO TERCERO FUENTES GONZALEZ. Rad. 230013110002-2023-00194-00.

Luego de revisada la presente demanda, se observa que reúne los requisitos contemplados en los arts. 82, 83 y 84 del C.G.P, y lo dispuesto en el Art. 390 Ibídem, en consonancia con el Art. 129 y siguientes del Código de Infancia y Adolescencia; por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. ***ADMITASE***, la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA,** promovida por la señora **ENILSA MARIA LOPEZ GONZALEZ** contra el señor **EUGENIO TERCERO FUENTES GONZALEZ**.

2. ***NOTIFÍQUESE*** personalmente al demandado en los términos del art. 291 del C.G.P., o en su defecto conforme lo dicta el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Posteriormente córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para contestar.

3. ***CITESE*** a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia adscritas a este despacho.

4. ***DECRETAR*** alimentos provisionales mensuales a favor de los menores **DANIEL EUGENIO y LAMAR FUENTES LOPEZ**, en cuantía del 20% de la asignación salarial mensual percibida por el demandado, señor **EUGENIO TERCERO FUENTES GONZALEZ**; en su calidad de docente adscrito a la Secretaría de Educación de Montería. La cifra antes descrita deberá ser consignada en la cuenta del Banco Agrario de esta ciudad a órdenes de este juzgado. Comuníquese.

5. ***PREVENGASE*** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio del correo escogido, para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito). Los 30 días empezarán a correr a partir del envío de la comunicación del respectivo requerimiento.

6. ***RECONOZCASE*** personería jurídica a la Dra. **NELLY NILETH NAVAJA GARCIA**, portadora de la T.P. No. 186.479 del C.S. de la Judicatura y correo electrónico nelynaga@hotmail.com, quien actúa en este proceso como apoderada judicial de la demandante, señora **ENILSA MARIA LOPEZ GONZALEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

YINA OLIVARES MUÑOZ

Jebc

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA

POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÒ A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR.

MONTERIA, 26-05-2023

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53074c2a00d4c6d329430e7414113522e36e1f461fe8dcc45ec03b4f76eb488**
Documento generado en 26/05/2023 08:53:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaria: Montería, mayo 26 de 2022- Al despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente por resolver sobre su admisión. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERÍA, MAYO VEINTISÉIS (26) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Ref. 23-001-31-10-002-2023-00188- 00
Proceso: DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CONCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.
DEMANDANTE. YUDIS FERNEIS VARGAS PICO.

Revisada la anterior demanda de Jurisdicción Voluntaria – Cancelación de registro civil de nacimiento, por la señora **YUDIS FERNEIS VARGAS PICO,** en calidad de representante legal del menor **ISAAC DANIEL CORENA VARGAS,** y quien ostenta la calidad de abogada.

El Juzgado por reunir los formalismos del artículo 82 del CGP ordena admitir la misma.

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de cancelación de registro civil de nacimiento, Instaurada por la señora **YUDIS FERNEIS VARGAS PICO,** quien ostenta la calidad de abogada y en calidad de madre del menor **ISAAC DANIEL,** por estar ajustada a derecho.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria, numeral 8º. Del **Art. 577 del C. G. P.**

TERCERO*:* Córrase traslado al Procurador De Familia por el término de tres (3) días.

CUARTO: Cítese al Defensor De Familia.

QUINTO: Ténganse como pruebas las documentales aportadas con la demanda y déseles el valor que la ley prevé.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora **YUDIS FERNEIS VARGAS PICO,** identificada con la Tarjeta Profesional No. 400.877, del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de madre de su menor hijo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14bec4f5c919f4b75eed397a463dfc15f8b18038f9e8578d038c0dea16fe138**

Documento generado en 26/05/2023 08:53:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. MONTERÍA, MAYO VEINTISÉIS (26) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

PROCESO:DIVORCIO y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. RDO. 23-001-31-10-002-2022-00371-00. LIBRO 35.
DTE. OBERTO FABRA MESTRA. C.C. No.78.032.055
DEMANDADO. GLADYS YADITT CAVADIA GUEVARA C.C. No.50.851.192

El Juzgado teniendo en cuenta que las partes, han decidido voluntariamente transigir la Litis dentro del proceso **VERBAL DE DIVORCIO, DISOLUCION y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** instaurado por **OBERTO FABRA MESTRA contra GLADYS YADITT CAVADIA GUEVARA,** sobre las pretensiones de la demanda de la referencia, el despacho procede a su estudio.

OBLIGACIONES PERSONALES.

"Cada uno de nosotros atenderá sus propias obligaciones personales y en particular las relacionadas con la cuota alimentaría, puesto que contamos con ingresos derivados de la actividad laboral que desempeñamos.

Continuaremos con residencias separadas, como la tenemos actualmente.

Nos comprometemos a respetar la vida privada de cada uno, en todo momento y lugar y a mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se presenten.

La señora GLADYS YADÍTT CAVADIA GUEVARA, no se encuentra en estado embarazo ni tienen pendientes trámites de adopción.

No se realizaron capitulaciones de bienes por carecer de ellos; que los salarios y emolumentos recibidos desde la fecha del matrimonio hasta la presente han sido gastados por los esposos en el sostenimiento de la pareja y en los gastos personales de cada uno de ellos; que durante su sociedad conyugal no adquirieron bienes de ninguna clase y que por tal razón no verifican inventario de bienes activos ni pasivo.

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

En virtud del presente acuerdo, hemos decidido hacer cesar los efectos civiles de matrimonio civil (divorcio), disolver y liquidar nuestra sociedad conyugal, que nació con ocasión de nuestro matrimonio, la cual se encuentra vigente, pero será disuelta y liquidada, en la sentencia de divorcio de matrimonio civil, y acordamos lo siguiente:

A). RELACIÓN DEL ACTÍVO SOCIAL:

No se realizaron capitulaciones de bienes por carecer de ellos; que los salarios y emolumentos recibidos desde la fecha del matrimonio hasta la presente han sido gastados por los esposos en el sostenimiento, de la pareja y en los gastos personales de cada uno de ellos; que durarte su sociedad conyugal no adquirieron bienes de ninguna clase y que por tal razón, rio verifican inventario de bienes activos ni pasivos.

LIQUIDACIÓN: Dentro de la sociedad conyugal no existen ni activos ni pasivos, por lo que su liquidación se realizará en ceros ($0,00).

DISOLUCIÓN: Que por mutuo consentimiento declaramos que ha quedado disuelta la sociedad conyugal entre nosotros existente, conforme lo previsto por el artículo 25, ordinal 5º de la Ley 1ª de 1.976 y manifiestan que los bienes, que adquieran serán de exclusiva propiedad de pulen los obtenga, sin que el otro pueda interferir ni disponer de ellos, siendo su acrecimiento de cada uno de estos pudiendo disponer libremente de los mismos.".

ANTECEDENTES:

"PRIMERO: Los señores OBERTO FABRA MESTRA identificado con cédula de ciudadanía N°.78.032.055 domiciliado en la ciudad de Medellín, contrajo matrimonio con la señora GLADYS YADITT CAVADÌA GUEVARA, identificada con cédula de ciudadanía N°50.851.192 de Cereté (Córdoba) ante Notaria dieciséis (16) del círculo de Medellín, el día 28 de febrero de 2014.

"SEGUNDO: Dentro del vínculo matrimonial entre el señor OBERTO FABRA MESTRA y la señora GLADYS YADITT CAVADÌA GUEVARA no procrearon hijos.

"TERCERO: Dada las constates diferencias que existía entre la pareja en el mes de septiembre de 2018 decidieron separarse y desde ese momento suspendieron su cohabitación.

"CUARTO: Los cónyuges no adquirieron bienes en vigencia de la sociedad conyugal.

III. ACTUACION PROCESAL.

Admitida la demanda mediante auto proferido el día 31 de agosto de 2022, se ordenó notificar al defensor y Procurador Judicial de Familia.

Notificada a la demandada en legal forma del auto admisorio de la demanda, esta confiere poder para realizar el divorcio por mutuo acuerdo y presentan el acuerdo conforme a la ley.

Toda vez que el objeto de litigio es susceptible de transacción y el convenio, el cual recae sobre la totalidad de la litis, ha sido celebrado por las partes trabadas en la misma, el despacho accede a su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G. Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia Circuito en Oralidad, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

R E S U E L V E:

1°).- Impartir aprobación a la transacción celebrada por los señores **OBERTO FABRA MESTRA y GLADYS YADITT CAVADIA GUEVARA,** demandante y demandada en este asunto.

2º).- Decretar el Divorcio de matrimonio civil celebrado por los señores **OBERTO FABRA MESTRA y GLADYS YADITT CAVADIA GUEVARA,** el día veintiocho (28) de febrero de 2014, en la Notaria dieciséis (16) de Medellín – Antioquia.

3).- Decretar la Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal conformada entre los señores **OBERTO FABRA MESTRA y GLADYS YADITT CAVADIA GUEVARA,** la cual por carecer de activos y pasivos queda liquidada en esta misma providencia.

4).-La presente transacción se asimila a sentencia ejecutoriada con tránsito a cosa juzgada, por ello, en caso de incumplimiento de una o varias partes del contrato presta mérito ejecutivo ante las respectivas entidades judiciales y administrativas.

5).-Cada cónyuge sufragara los gastos de alimentación y tendrá residencia separada.

6). Expídase fotocopias autenticadas de este fallo, para las anotaciones en el registro civil de matrimonio y nacimiento de las partes.

7) - Oficiar a la Notaria Dieciséis (16) de Medellín – Antioquia, para que al margen del Registro Civil de Matrimonio indicativo serial **No.5896837**, se efectúen las anotaciones pertinentes. Igualmente en los folios de registros civiles de nacimiento de las partes. (Ley 25 de 1.992 Art. 9º. Parágrafo 6º. Inciso 3º.)

8).- Reconózcase y téngase a la doctora **DIANA ISABEL VARGAS ALVAREZ**, identificada con la T.P.No. 96.497del CSJ, como apoderada de la señora **GLADYS YADITT CAVADIA GUEVARA,** en los términos del poder conferido.

9). Dese por terminado el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d8999387c6cd99de5363d545ae70f88425bd0afba8eaa23bd6e9e5bddf69ec**
Documento generado en 26/05/2023 08:53:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica